



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**Considerando primero:** Que la función esencial del Estado es la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos;

**Considerando segundo:** Que el desarrollo sostenido de los pueblos tiende a exigir mayores servicios, tanto de la sociedad civil como del Estado, por lo que se hacen necesarias las instalaciones de instancias judiciales que permitan que se ventilen los conflictos para preservar el derecho de la sana convivencia de sus ciudadanos;

**Considerando tercero:** Que el municipio San Antonio de Guerra, debido al incremento de conflictos de carácter social y económico, y a su crecimiento poblacional, necesita de la creación de una instancia judicial que permita el conocimiento de las violaciones a las disposiciones legales que se produzcan y las decida de forma ágil.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley No.821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial, y sus modificaciones;

**Vista:** La Ley No. 106-04, del 24 de febrero de 2004, que eleva el Distrito Municipal de Guerra, del municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, a la categoría de municipio;

AP. JSC. JAP.

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que crea un juzgado de paz en el municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo.

PAG. 2

**Vista:** La Ley No. 163-01, del 16 de octubre de 2001, que crea la provincia Santo Domingo, y modifica los artículos 1 y 2 de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto crear un juzgado de paz en el municipio San Antonio de Guerra de la provincia Santo Domingo.

**Artículo 2.- Creación.** Se crea un juzgado de paz en el municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo. El juzgado de paz tendrá su jurisdicción dentro de los límites que la ley atribuye a la creación de este municipio.

**Artículo 3.- Identificación de fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados a la Suprema Corte de Justicia en la Ley de Presupuesto General del Estado.

**Artículo 4.- Ejecución de la ley.** El Consejo del Poder Judicial queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes en lo relativo a la instalación y al funcionamiento de dicho tribunal.

## DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 5.- Derogación.** La presente ley modifica o deroga toda ley, decreto, reglamento u otra disposición en la parte que le sea contraria.

**Artículo 6.- Entrada en vigencia.** La presente ley entra en vigencia a

PP DC AP

# CONGRESO NACIONAL

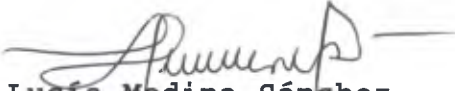
ASUNTO:

Ley que crea un juzgado de paz en el municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo.

PAG. 3

partir de la fecha de publicación de la misma, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

**Dada** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017); años 174.º de la Independencia y 154.º de la Restauración.

  
**Lucía Medina Sánchez**  
Presidenta

  
**Ángela Pozo**  
Secretaria

  
**Juan Julio Campos Ventura**  
Secretario

RHPG-EOM/cg